1

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y NUEVE.

Cobranza q. sean de los mismos arrendadores q. tienen y por cuya
q. los efectos se pongan en poder de Lorenzo Padilla Malon, a q.n
se nombra q. Depositario; y Suplica esta Villa a dho Señor Alc.de
ma.r se sirva dar todo el auxilio q. sea necesario q. Lo q. se demanda
en beneficio q. utilidad deste Comun, tenga efecto la aprobacion desta

Regador del agua de la fuente del oro

esta V.a Decreto q. al nuebo Regador del Agua de la fuente del oro se le haga
saber q. no ha de permitir ni dar lugar, a hazer maxadas de dia ni de noche
con el Agua, = Ytt. q. el Dueño interesado en el hacienda ni por si, ni por otra
Persona ha de poder Regar si solo el tal Regador con su Compañero = Ytt. que no
ha de ser de su obligacion dicho el hazer las Azequias si de ella de los due-
ños de las haciendas sus Arrendadores o Medieros = Que si no
estubiese echa la Azequia quando llegue el Riego ha de irse a
pasar adelante sin regarlo perdiendo por esta vez el Riego = que
a de poder regar quatro taullas y no mas de panizo o Melones
estando estas cerca de la Azequia mas dandoles los riegos re-
gulares cuias Condiciones atendidas por bien esta Villa es
tableze atento al grande estravio que a tenido el Aguador
formada de Personas experimentadas, y porque conviene
tambien el mejor aprovecham.to de ella en tanda de su trabajo
al Regador podra este pasar adelante el Agua en la segunda
tanda siempre que en la primera no le aya pagado alguna renta
dado y lo mismo podra hazer en los demas Riegos para que con
estas Conminaciones tenga esta Villa Cuidado que ...